



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003035-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515515691 - 5]

Visto,

Los registros N°s. 515515691 - 0, 515515691 - 1, INFORME 000012-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515515691 - 4] (29 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° CUATRO, de fecha 21 de diciembre del 2023, Declaro: a) FUNDADA la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa, interpuesta por Sebastián Rodríguez Cumpa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque; en consecuencia: b) NULO el acto administrativo contenido en el Oficio N° 006012-2023- GR.LAMB/GRED.UGEL.CHIC de fecha 02 de octubre del 2023. c) ORDENO a la entidad demandada cumpla con expedir resolución administrativa reconociendo y pagando a favor de la parte actora, el incremento equivalente al diez por ciento (10%) de su haber mensual por contribución al FONAVI, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, reconociéndole los montos devengados generados desde el 01 de enero de 1993 hasta 25 de noviembre del 2012, más los intereses legales, los que se determinarán en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento. d) Sin costos ni costas.

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SIETE, de fecha 22 de marzo del 2024, **CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número CUATRO**, de fecha 21 de diciembre del dos mil veintitrés, de folios 39 a 45, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por **SEBASTIAN RODRIGUEZ CUMPA** contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y OTROS, sobre Impugnación de Resolución Administrativa.- PRECISARON que debe pagarse los devengados hasta el 25 de noviembre de 2012, más el pago de intereses legales que serán liquidados bajo la forma establecida en esta sentencia de vista.

Que, en el **INFORME PERICIAL N° 1029-2024-DRLL-PJ**; de fecha 31 de julio del 2024, CONCLUYE que los adeudos de los **devengados ascienden a la suma de S/ 3,522.86 soles** más los **intereses legales que asciende a la suma de S/ 2,633.43 soles**, todo ello a favor del demandante.

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° TRECE, de fecha 04 de septiembre del 2024, RESUELVE: APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 1029-2024-DRLL-PJ, de fecha 31 de julio del 2024 que obra a folios 83, por la suma de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 29/100 SOLES [S/ 6,156.29]**; en consecuencia REQUIÉRASE a la obligada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO- UGEL DE CHICLAYO, para que dentro del plazo de QUINCE DIAS comuniquen y acrediten haber procedido conforme los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, respecto al pago del monto antes aprobado; es decir que se han realizado las modificaciones presupuestarias o en defecto su compromiso de atender el pago de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF, bajo expreso apercibimiento de procederse conforme lo señalado en el inciso 46.4 del artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS.

Que, con OFICIO N° 001115-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515515691 - 1], de fecha 30 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento del mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor del demandante **SEBASTIAN RODRIGUEZ CUMPA**, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003035-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515515691 - 5]

señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales N°s. a las Resoluciones Judiciales N°s. CCUATRO, de fecha 21 de diciembre del 2023, SIETE, de fecha 22 de marzo del 2024, TRECE, de fecha 04 de septiembre del 2024, a favor de **SEBASTIAN RODRIGUEZ CUMPA**, sobre pago del beneficio de FONAVI, resuelto en el Expediente Judicial N° 06595-2023-0-1706-JR-LA-11.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por reintegro del BENEFICIO de FONAVI, a favor del docente, así como se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	TOTAL A PAGAR
RODRIGUEZ CUMPA SEBASTIAN	16421885	S/ 3,522.86	S/ 2,633.43	S/ 6,156.29

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – AFÉCTESE, a la **ESPECÍFICA DEL GASTO:** 25.51.12 Personal de Educación, cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 06/04/2025 - 21:48:21



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003035-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515515691 - 5]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
26-03-2025 / 09:43:34
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
26-03-2025 / 16:08:40
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
26-03-2025 / 09:55:06
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
28-03-2025 / 11:47:53